

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

DE: JENNIFER PAREDES

CONTRA: EDUYN ANTONIO ALVAREZ OLARTE

Rad: 11001-31-10-019-2017-00329-01

Procede este Despacho a resolver la solicitud realizada por la Comisaría Diecinueve de Familia - Ciudad Bolívar 1, el 10 de noviembre de 2020 en la que pide realizar la conversión de multa en arresto a la sanción impuesta al señor **EDUYN ANTONIO ALVAREZ OLARTE**, en decisión de 14 de febrero de 2017, y confirmada por este Despacho el 18 de agosto de 2017.

I. ANTECEDENTES

1. LA MEDIDA DE PROTECCIÓN:

1.1 El 21 de septiembre de 2015, la Comisaria Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar I, avocó conocimiento de la medida de protección respecto de **EDUYN ANTONIO ALVAREZ OLARTE**, y en favor de **JENNIFER PAREDES** por el maltrato físico y psicológico propiciado en su contra (fl. 4, medida de protección).

1.2. En decisión de la misma fecha, la señora Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar I, avocó el conocimiento de la actuación y citó a las partes para que comparecieran a diligencia programada para el 16 de octubre de 2015.

1.3. Llegada la fecha señalada para la diligencia (fls. 16 a 18), la Comisaría de Familia dispuso, entre otros aspectos, adoptar como definitiva la medida de protección a favor de **JENNIFER PAREDES**, conminando a **EDUYN ANTONIO ALVAREZ OLARTE** *“para que de inmediato y sin ninguna condición cese todo acto de violencia agresión física, verbal psicológica emocional y/o amenaza en contra de la accionante quedándole prohibido ejercer actos de acoso, intimidación, amenaza o protagonizar escándalos en su contra o en lugar en donde se encuentre”*. De igual manera se ordenó *“realizar un tratamiento reeducativo y terapéutico para*

modificar las conductas inadecuadas que presenten, el cual deberán hacer en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios...”

2. INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION:

2.1. El 7 de febrero de 2017, la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar I, Avocó el conocimiento del incidente de incumplimiento iniciado por **JENNIFER PAREDES** en contra de **EDUYN ANTONIO ÀLVAREZ OLARTE** en el que manifestó que el referido señor incumplió la medida de protección en tanto que fue nuevamente agredida física, verbal y psicológicamente.

2.2 Se citó a las partes a audiencia, diligencia que se llevó a cabo el 14 de febrero de 2017, a la que asistieron ambos y en la que **EDUYN ANTONIO ÀLVAREZ OLARTE**, señaló respecto de los hechos denunciados que *“Si ocurrieron los hechos, le pegué una cachetada solamente, la verdad ella estaba sentada en la cama y le niño también estaba en la casa, no sé si ella se cayó encima. Si le dije perra”*.(fl.47.).

2.3 En esa misma diligencia, la Comisaría Diecinueve de Familia Ciudad Bolívar I, declaró probado el incumplimiento por parte de **EDUYN ANTONIO ÀLVAREZ OLARTE** a la medida de protección de 16 de octubre de 2015 e impuso la multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales, decisión que fue confirmada por este Despacho Judicial mediante proveído de 18 de agosto de 2017.

3. CONVERSIÓN DE MULTA EN ARRESTO

3.1. Transcurridos los 5 días que tenía **EDUYN ANTONIO ALVAREZ OLARTE** para acreditar el pago de la multa impuesta, la Comisaría Diecinueve de Familia - Ciudad Bolívar 1, en providencia de 10 de noviembre de 2020, solicitó la conversión en arresto de la multa impuesta al referido señor.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, *“el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:*

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo.

b) si el incumplimiento de medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

A su vez, el artículo 17 de la citada ley, establece que *"Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada"*.

2. Respecto de la solicitud de conversión de multa en arresto, se tiene que en el primer incidente de incumplimiento a la medida de protección de 16 de octubre de 2015, se sancionó a **EDUYN ANTONIO ALVAREZ OLARTE** con una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales son convertibles en arresto conforme dispone el literal A) del artículo 7 de la Ley 294 de 1996.

Conforme lo anterior el incidentado se notificó de la decisión que impuso la multa personalmente y mediante fijación de aviso en su sitio de residencia (fls.103, 113 y 114), y pasados los cinco (5) días para que realizara el pago respectivo, no lo ha hecho, ni ha manifestado su intención de dar cumplimiento a la multa impuesta por la Comisaría de Familia y que fuera confirmada por este Despacho mediante providencia de 18 de agosto de 2017; en tal sentido, se indica que como lo que se pretende con la sanción impuesta es proteger las relaciones familiares, evitando comportamiento violentos que afecten la integridad mental o física de sus familiares, el juzgado advierte que se ha observado el debido proceso y se ha respetado el derecho de defensa del incidentado, por ello accederá a convertir en arresto la multa que fuera impuesta y que no fue cumplida por el señor **EDUYN ANTONIO ALVAREZ OLARTE** correspondiendo entonces a nueve (9) días de arresto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la Comisaría Diecinueve de Familia - Ciudad Bolívar 1, de sancionar a **EDUYN ANTONIO ALVAREZ OLARTE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.936.952 de Bogotá, con nueve (9) días de arresto, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROFERIR orden de arresto del señor **EDUYN ANTONIO ALVAREZ OLARTE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.936.952 de Bogotá, residente en la Diagonal 67 B Sur No. 28-21 Manzana 1 G Casa 34 Barrio Candelaria la Nueva, de esta ciudad, por el término de nueve (9) días, la cual deberá cumplirse en el establecimiento carcelario que determine el INPEC. OFÍCIESE.

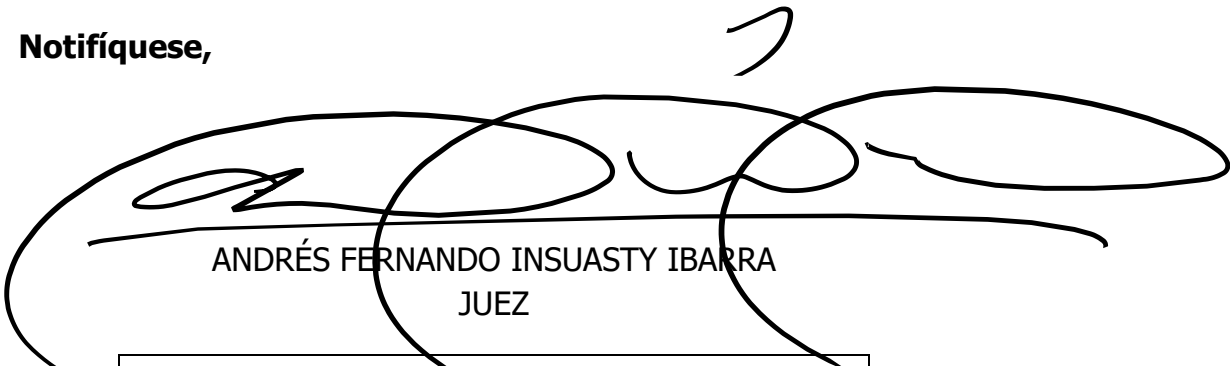
TERCERO: TERCERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), para que se sirva proceder al arresto de **EDUYN ANTONIO ALVAREZ OLARTE** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.936.952 de Bogotá, y, mantenerlo privado de la libertad por el término señalado, asimismo, para que proceda a incluirla en el sistema de Información Estadística, Delincuencial, Contravencional y Operativa de la Policía Nacional SIEDCO.

CUARTO: SE ORDENA que por Secretaría se expidan las órdenes de encarcelación y excarcelación, una vez capturado el infractor.

QUINTO: DEVOLVER la actuación a la Oficina de origen, dejando las pertinentes constancias.

SEXTO: Por secretaría elabórese el respectivo oficio de compensación. Oficiese.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 06 a la hora de las
8:00 a.m.

22 ENERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dcbb338bad1962c224bbd25e693a2d43fb5e17d06a7ca439e7e42ec8cde18a6

Documento generado en 21/01/2021 12:42:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>